

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00518-00

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas, conforme lo prevé el artículo 366 del C.G.P.

Así mismo y atendiendo la petición elevada por la Policía Nacional – Investigación Criminal Sijin –archivo digital 170–, secretaría, de manera inmediata, proceda a desglosar la documental pedida y remitirla de manera inmediata a dicha autoridad dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2019-00518**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 4 de marzo de 2022 y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	5,000,000.00
Valos Agencias 2a Instancia	1,000,000.00
TOTAL	6,000,000.00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2021-00398-00**.

Téngase en cuenta la valla y la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en legal forma del señor Carlos Andrés Meldivelso Tacha –archivo digital 60-.

En consecuencia, toda vez que el emplazado interesado en el resultado de este proceso no compareció dentro del término legal, el Despacho ordena que se designe como curador ad litem del demandado al mismo abogado que representa a herederos indeterminados de María Esther Tacha Tacha y personas indeterminadas, abogado Carlos Heriberto Ramírez Cardozo. Comuníquesele la designación y notifíquesele el auto admisorio acto que conllevará la aceptación del cargo.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensor de oficio, sin derecho a honorarios de acuerdo al numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00486- 00

Agréguense en autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil –archivo digital 30–. Acorde con la información brindada por dicha entidad, la parte demandante deberá adelantar las actuaciones a su cargo, con el fin de acreditar el deceso del demandado y de esta forma continuar el trámite procesal de este litigio.

Una vez se cumpla con esta carga por parte del promotor de la acción se continuará con el trámite de rigor.

Notifíquese (1),

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henny Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00306-00

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el demandante -archivos digitales 16 a 19-, con corte a 31 de enero de 2.023 y por un total de \$183'903.131,05, toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

Secretaría, proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Exp. No. 11001-31-03-044-2023-00106-00

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de DISTRIBUIDORA DULCES Y GOMAS SAS, JUAN PABLO CASTRO GORDILLO y GLADIS NIÑO SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$80'555.554,00 por concepto del capital insoluto incorporado en el pagaré N°754673455, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 05 de enero de 2.023 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$16'019.053,00 por concepto del capital vencido incorporado en el pagaré N° 754673455, correspondiente a los meses de agosto de 2.022 a enero de 2.023, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. \$7'704.961,00 por concepto de intereses corrientes incorporado en el pagaré N° 754673455, correspondiente a los meses de agosto de 2.022 a enero de 2.023.

4. \$77'884.105,00 por concepto del capital insoluto incorporado en el pagaré N° 9011468651, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 15 de diciembre de 2.022 y hasta cuando se verifique su pago total.

5. \$3.936.071,00 por concepto de intereses corrientes incorporado en el pagaré N°9011468651.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, con la constancia de recibo en el servidor, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8o de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

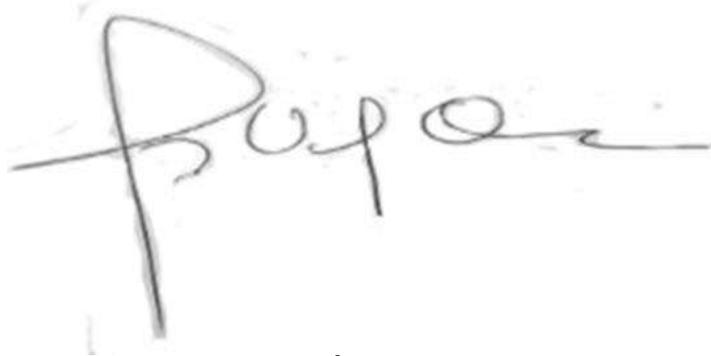
Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a Luis Hernando Ospina Pinzón, como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Atendiendo la expedición de la Ley 2213 de 2022, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (numeral 12 art. 78 C.G.P).

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ